



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandados	ALVARO RAFAEL OSPINO BARRIOS
Radicado	050014003025 2020 00767 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ALVARO RAFAEL OSPINO BARRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos siete pesos M/L (\$35.440.907)** por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 1019063 suscrito el 30 de julio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título ejecutivo original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante el cual se adjunte la acreditación de la notificación personal de la demanda en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

Conforme a la disposición del inciso segundo del artículo 94 del C. G. del P., la notificación del mandamiento ejecutivo produce a su vez el efecto de notificación de la cesión del crédito por parte de Vive Créditos Kusida S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional N° 246.738 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en calidad de endosataria en propiedad.

Los dependientes que el apoderado judicial de la parte demandante enlista en la demanda, únicamente podrán recibir información, pero no tendrán acceso al expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del C. G. del P. y en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1970, toda vez que no se acreditan las calidades para dicho efecto.

MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1279769a0adb7f1ec92e1cc98864e58f3a35f76191aea5bdb22a70562121fc9a**

Documento generado en 10/12/2021 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>